

Art.	yecto BIRF 1694/CO. \$	11.574.000.00
362. 6310.	Asistencia Técnica.	
	Proyecto:	
	1. Asistencia técnica BIRF 1694/CO.	6.440.000
	Suman los contracréditos \$	115.063.000 112.666.000.00

CREDITOS

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 21

Instituto de Crédito Territorial - ICT -

PROGRAMA 5198

Segundo proyecto de desarrollo urbano de Cartagena.

Inversión indirecta.

	Recursos ordinarios	BIRF
Claves: Funcional: 41.		
Art:		
362. 6305.	Obras de adecuación.	
	Proyecto:	
	1. Rellenos y mejoramiento habitacional BIRF 1694/CO.	43.300.000
362.	Proyecto:	
	2. Drenaje de calles BIRF 1694/CO.	9.028.000.00
362.	Proyecto:	
	3. Drenajes externos BIRF 1694/CO.	37.120.000 10.687.000.00
254. 6306.	Dotación de servicios.	
	Proyecto:	
	1. Conducción principal de agua con figura al proyecto BIRF 1694/CO.	18.740.000 7.200.000.00
254.	Proyecto:	
	2. Conducción primaria de agua BIRF 1694/CO.	13.490.000.00
363.	Proyecto:	
	3. Alcantarillado primario BIRF 1694/CO.	1.800.000.00
252.	Proyecto:	
	4. Redes de distribución eléctrica BIRF 1694/CO.	59.285.000.00
362. 6307.	Centros de desarrollo vecinal.	
	Proyecto:	
	1. Instalaciones comunitarias BIRF 1694/CO.	18.375.000.00
362.	Proyecto:	
	2. Lotes y reasentamiento BIRF 1694/CO.	5.193.000
362. 6309.	Dirección del proyecto.	
	Proyecto:	
	1. Dirección del proyecto BIRF 1694/CO.	10.710.000
362. 6310.	Asistencia técnica.	
	Proyecto:	
	1. Asistencia técnica BIRF 1694/CO.	1.821.000.00
	Suman los créditos \$	115.063.000 112.666.000.00

Artículo 6º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República, Bernardo Guerra Serna.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Emilio López Castellanos.

El Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 10 de diciembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutiérrez Castro.

LEY 42 DE 1982 [diciembre 14]

por la cual se determinan los Grados de las Organizaciones Gremiales de los Pensionados y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Se denominarán organizaciones de primer grado, tanto del sector oficial como del particular, las asociaciones, sociedades, uniones, comités y agrupaciones similares, que afilien individualmente a pensionados.

Artículo 2º Serán organizaciones de segundo grado aquellas que agrupen un mínimo de cinco organismos de los que trata el artículo anterior, ya sean locales, regionales, de profesionales e industriales o de particulares, cuya denominación jurídica será la de Federaciones.

Artículo 3º Se considerarán organizaciones de tercer grado, con carácter nacional, las que agrupen entidades de las que tratan los artículos 1º y 2º de la presente Ley, en número no inferior a veinticinco y tendrán la denominación jurídica de confederaciones.

Artículo 4º Las afiliaciones de personas naturales solo podrán hacerse en las organizaciones de primer grado de que trata esta Ley.

Artículo 5º Las organizaciones a que se refiere la presente Ley deberán obtener su personería jurídica de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Artículo 6º La cuota del medio por ciento del valor de la pensión, de que trata el inciso 2º del artículo 10 de la Ley 4ª de 1976, se descontará obligatoriamente, cada mes, por las Cajas de las Empresas, entidades o patrones que pagan dichas pensiones. Estas cuotas serán entregadas de inmediato a la organización de tipo nacional de tercer grado, del sector correspondiente.

Artículo 7º La mensualidad adicional de que trata el artículo 5º de la Ley 4ª de 1976 no será objeto de descuento alguno, ni para las Organizaciones Gremiales ni para las Entidades encargadas del pago de pensiones.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente del honorable Senado, Bernardo Guerra Serna.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, (Encargado), Ricardo Ramírez Osorio.

El Secretario General del honorable Senado, Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., diciembre 14 de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno, Rodrigo Escobar Navia.

El Ministro de Justicia, Bernardo Gaitán Mahecha.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Jaime Pinzón López.

LEY 43 DE 1982 [diciembre 14]

por la cual se modifican algunos artículos del Código Penal.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 33 del Código Penal, quedará así: "Artículo 33. Medidas aplicables. A los imputables se les aplicarán las medidas de seguridad establecidas en este Código.

Si la inimputabilidad proviene exclusivamente de trastorno mental transitorio no habrá lugar a la imposición de medidas de seguridad, cuando el agente no quedare con perturbaciones mentales, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar".

Artículo 2º El inciso segundo del artículo 133 del Código Penal quedará así:

"Cuando el valor de lo apropiado pase de quinientos mil pesos la pena será de cuatro a quince años de prisión, multa de veinte mil a dos millones de pesos e interdicción de derechos y funciones públicas de dos a diez años".

Artículo 3º El artículo 223 del Código Penal quedará así:

"Artículo 223. Destrucción, supresión y ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba incurrirá en prisión de dos a ocho años. Si el hecho fuere realizado por empleado oficial en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres a diez años".

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente del honorable Senado, Fabio Bonzon Simonetti.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, (Encargado), Ricardo Ramírez Osorio.

El Secretario General del honorable Senado, (Encargado), Luis Francisco Bosaña.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., diciembre 14 de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia, Bernardo Gaitán Mahecha.

LEY 44 DE 1982 [diciembre 15]

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1982. (Ministerio de Desarrollo Económico) por la suma de \$ 3.600.000.000.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adicionase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1982, en la cantidad de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 46 de octubre de 1982, expedido por la Contraloría General de la República, se incorpora así:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Ingresos Corrientes.

Ingresos Tributarios.

2. Impuestos Indirectos.

Capítulo III

Numeral 16. Reforo de Rentas globalmente consideradas (Certificado de Disponibilidad número 46 de octubre de 1982, por valor de \$ 3.000.000.000) \$ 3.000.000.000

Suma el Recurso \$ 3.000.000.000

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1982:

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Capítulo 21 Instituto de Crédito Territorial.

Programa 2202 Construcción de Vivienda para el Desarrollo Progresivo.

Inversión indirecta. Recursos ordinarios.

Art. 41 362. 6304A. Vivienda Popular. (Distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación) 1.900.000.000

Art. 41 440. 6304B. Pago contratos vigencias anteriores (Distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación) 1.000.000.000

Programa 5100
Segundo Proyecto de Desarrollo Urbano de Cartagena.

Inversión indirecta.
Recursos ordinarios.

Claves: 41 362.

Art. 6305. Obras de Adecuación \$	85.600.000
Proyecto.	
3. Drenajes Externos. BIRF 1694/CO	85.600.000
Proyecto.	
Art. 6310. Asistencia Técnica	14.400.000
1. Asistencia Técnica 14.400.000	
Total Créditos \$	3.000.000.000

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.
Dada en Bogotá, D. E. a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República,
Bernardo Guerra Serna.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Emilio Lébolo Castellanos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., diciembre 15 de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, (Encargado),
Leonora Montoya Alvarez.

LEY 45 DE 1982
[diciembre 15]

"por la cual se efectúa un contracrédito y se abre un crédito adicional en el presupuesto de gastos de la actual vigencia (Departamento Nacional de Planeación) por valor de \$ 1.000.000; y se efectúan unos traslados en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1982 (Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Ministerio de Defensa Nacional y Educación Nacional), por valor de \$ 204.172.000.00".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Efectúase el siguiente contracrédito en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1982.

CONTRACREDITO

Presupuesto de Inversión.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Capítulo 21

Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo.

Programa 1101

Planeación global y desarrollo socio-económico.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios.

Art. 42-274 5032. Financiamiento de estudios.

Proyecto.

4. Estudios del Canal del Atrato 1.000.000

(Mindefensa, Armada Nacional).

Suma el contracrédito Departamento Nacional de Planeación \$ 1.000.000

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior efectúase el siguiente crédito adicional en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1982:

Presupuesto de Inversión.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Capítulo 21

Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo.

Programa 1101

Planeación global y desarrollo socio-económico.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios.

Art. 5032. Financiamiento de estudios.

Proyecto.
42-274. 5. Levantamiento batimétrico de aproximación a la bahía de Santa Catalina en Providencia (Archipiélago de San Andrés y Providencia). \$ 1.000.000

Suma el crédito Departamento Nacional de Planeación \$ 1.000.000

Artículo 3º Efectúanse los siguientes traslados presupuestales en la vigencia fiscal de 1982:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL

Capítulo 1
Dirección Superior.

Servicios personales.

Art. 275 12 11. 0359. Otras primas 1.000.000

Capítulo 2
Zonas y administración de aeropuertos.

Servicios personales.

Art. 275 12 11. 0359. Otras primas 6.000.000

Suman los contracréditos Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil \$ 7.000.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Capítulo 01

Operación Administrativa
Dirección Superior

Servicios personales.

Dirección Superior.

Servicios personales.

Art. 275 16 11. 0363. Indemnización por vacaciones 200.000

Capítulo 2
Zonas y Administración de Aeropuertos.

Servicios personales.

Art. 275 5 11. 0353. Jornales 6.000.000
275 16 11. 0363. Indemnización por vacaciones 200.000

Gastos generales

Art. 275 42 12. 0373. Viáticos y gastos de viaje ... 600.000

Suman los créditos Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil \$ 7.000.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Capítulo 01

Operación Administrativa
Dirección Superior.

Servicios personales.

Art. 131 2 11. 1771. Sueldos del personal de nómina 72.586.000
131 8 11. 1773. Prima de vacaciones 10.464.000
131 11 11. 1775. Prima de Navidad 109.049.000

Capítulo 04

Operación Administrativa de la Armada.

Gastos generales.

Art. 133 37 12. 1782. Impresos y publicaciones ... 1.100.000

Suman los créditos Ministerio de Defensa Nacional \$ 193.199.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 2

Administración Superior.

Gastos generales.

Art. 311 42 12. 2575. Viáticos y gastos de viaje ... 473.000
131 5 11. 1772. Jornales... .. 5.184.000
131 10 11. 1774. Prima de servicio 26.269.000
131 12 11. 1776. Otras primas 158.278.000
131 15 11. 1778. Auxilio de transporte 2.368.000

Capítulo 04

Operación Administrativa de la Armada.

Gastos generales.

Art. 133 43 12. 1789. Pago de primas por pólizas de manejo \$ 1.100.000

Suman los contracréditos Ministerio de Defensa Nacional \$ 193.199.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 5

Dirección General de Servicios
Administrativos.

Servicios personales.

Art. 311 34 11. 2566. Diferencia de Escalafón 473.000

Capítulo 12

Educación en Territorios Misionales
por contrato.

Transferencias.

Art. 312 80 21. 2731. FER de Vichada 3.500.000

Subordinado y Clasif.

Obj. (60 Sostenedimientos internados) 3.500.000

Suman los contracréditos Ministerio de Defensa Nacional \$ 3.973.000

Total contracréditos \$ 204.172.000

CREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL

Capítulo 1

Suma el crédito Ministerio de Educación Nacional \$ 473.000

Total créditos presupuesto de funcionamiento \$ 200.672.000

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 01

Dirección Superior.

Programa 2405

Construcción y mantenimiento de edificios
educativos.

Inversión indirecta.

Art. 6506. Construcción, dotación, mantenimiento edificios educativos y culturales 1.000.000

41 313. 4. Instituto Mariano de Pasto 1.000.000

Programa 2407

Adquisición materiales y equipos
para educación.

Inversión directa.

Art. 6507. Material y ayudas educativas 2.500.000

32 311. 6. Transporte de material educativo 2.500.000

Suman los créditos Ministerio de Educación Nacional \$ 3.500.000

Suman los créditos presupuesto de inversión \$ 3.500.000

Total créditos \$ 204.172.000

Artículo 4º El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Presupuesto, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritmética que figuran en el Presupuesto Nacional de 1982 y anteriores, previa solicitud de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República,
Bernardo Guerra Serna.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Emilio Lébolo Castellanos.